

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el escrito anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de abril de 2021 a las 14:39 horas.

Medellín, 16 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1401
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPALERÍA S.A.
DEMANDADO	GRUPO SALA SENTIDOS S.A.S.
RADICADO N°	05001-40-03-009-2019-00888-00
DECISION:	DESARCHIVO. NO ACCEDE Y REQUIERE ARANCEL JUDICIAL

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presnetado por apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita se expida copia digital del título aportado como base de la acción y se envíe a su correo; el Juzgado no accede a lo solicitado, toda vez que la digitalizacion del proceso no resulta procedente si se tiene en cuenta que el Decreto 806 de 2020 que exige la misma no se encontraba vigente para la fecha de terminación del proceso, no cumoliendo la solicitud con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura que exigen la digitalización únicamente de procesos activos.

En consecuencia para acceder al título objeto de recaudo, deberá ajustarse a lo dispuesto en el auto proferido el día 09 de diciembre de 2019, dentro del cual se ordenó el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para el presente proceso.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al memorialista para que se sirva aportar el arancel correspondiente al desarchivo del proceso y el desglose, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 12 de abril de 2021 a las 13:27 horas.
Medellín, 16 de abril de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1400
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	BRUNO GIOVANNY DIUBALDO CENCIONI
DEMANDADO (S)	PEDRO JUAN LOPEZ ORTEGA LILIAM CECILIA PÉREZ LÓPEZ
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 00636 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la demandada LILIAM CECILIA PÉREZ LÓPEZ y el apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE ALEXANDER GÓMEZ MAZO; el Despacho no accede a la misma toda vez que no se encuentra suscrita por la demandada, además de requerirse presentación personal ante Notaría toda vez que se está haciendo disposición del derecho que se ostenta la misma sobre los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 16 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de abril del 2021, a las 22:09 p. m., por lo que se tiene por recibido el día 07 de abril de 2021 a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1348
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00145-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S. A.
DEMANDADA	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ PARRA
DECISIÓN	Autoriza notificar nueva dirección

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en la dirección electrónica indicada, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que el apelante presentó el día 12 de abril de 2021 a las 15:45 horas, en el correo institucional del Juzgado, memorial por medio del cual adicionó los reparos concretos frente al auto de rechazo proferido dentro del presente proceso. A despacho.

Abril 16 de 2021.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1413
Radicado	05001 40 03 009 2021 00242 00
Proceso	SOLICITUD DE REDUCCIÓN A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL
Demandante	YULIANA USME JARAMILLO
Demandados	ANGIE PAOLA LOZANO VERA, HELDA PARRA DE LOZANO, GLORIA LOZANO PARRA, OLGA LOZANO PARRA, CRISTIÁN NICOLÁS GONZÁLEZ, YENY ANDREA BELLO, CAROL GIMENA BELLO menor de edad y representada por su madre RUBY CONSTANZA TENJO LOZANO y JUAN PABLO MEJIA JARAMILLO.
Decisión	Incorpora reparos

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante YULIANA USME JARAMILLO el 12 de abril de 2021, mediante el cual adiciona los reparos concretos frente al auto interlocutorio No. 661 proferido el pasado 17 de marzo de 2021.

Así las cosas y considerando que el apelante adicionó los reparos concretos dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia que concede el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, se ordena remitir el expediente digital a la oficina Judicial a través de la Secretaría, con el fin de que sea repartido al Superior Jerárquico.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021, a las 10:35 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1350
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00043-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	NORA STELLA VARGAS VALENCIA
DEMANDADO	ABSALÓN MORA ROMERO
DECISIÓN	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al expediente, escrito presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, informando que fue registrada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 424 del 05 de febrero del 2021, sobre el vehículo con placas EKX719 de propiedad del demandado ABSALÓN MORA ROMERO.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021 a las 10:46 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1351
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00103-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO	OLIVER MAURICIO MEDINA ARANGO
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 526 del 06 de febrero del 2021, fue registrada.

Por lo anterior, previo al secuestro del bien inmueble embargado, se requiere al apoderado demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad completo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

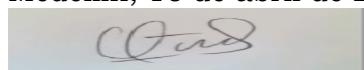
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de abril de 2021 a las 10:41 horas.
Medellín, 16 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	895
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	GONZALO ANTONIO DELGADO CÁRDENAS
Radicado	05001-40-03-009-2021-00131-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, con poder para recibir, por medio del cual solicita la terminación de la obligación por el pago de las cuotas en mora, habrá de ordenar la terminación, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y archivo de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, instaurada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra GONZALO ANTONIO DELGADO CÁRDENAS; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE MEDELLÍN (REPARTO), para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 27 del 23 de febrero de 2021 en el estado en que se encuentre, y suspenda la diligencia de Aprehensión y Entrega sobre el vehículo distinguido con Placas FWK827, en caso de no haberla practicado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 12 de abril de 2021, a las 8:50 horas.

Medellín, 16 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	890
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada	YUDY ESTEFANIA MORENO FRANCO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00133-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por las apoderadas de las partes demandante y demandada, Dras. MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA y LAURA ISABEL MARÍN SIERRA, ambas con facultad para recibir; por medio del cual solicitan no dar trámite a las excepciones propuestas y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, es procedente el desistimiento de las excepciones de mérito presentada por la parte demandada.

Por otro lado, es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los medios exceptivos, presentado por la apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de YUDY ESTEFANIA MORENO FRANCO, **por pago total de la obligación.**

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada YUDY ESTEFANIA MORENO FRANCO, distinguido con Placas KAR748. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Rionegro-Antioquia y al Inspector Municipal de Transporte y Tránsito Competente de Medellín-Antioquia, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 46 del 12 de abril de 2021 en el estado en que se encuentre y suspenda la diligencia de secuestro encomendada, en caso de no haberla practicado.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, honorarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos que perciba la demandada YUDY ESTEFANIA MORENO FRANCO, al servicio de la empresa ARUS. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

QUINTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso por valor de \$681.697,00 a favor de la demandada YUDY ESTEFANIA MORENO FRANCO, así como todos los títulos que se llegaren a consignar a partir de la fecha y hasta que se registre de manera efectiva el levantamiento de la medida de embargo.

SEXTO: Por secretaría expídanse los oficios respectivos para comunicar el levantamiento de las medidas ordenadas en numerales 3° y 4° y remítanse los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021, a las 8:26 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1348
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 00204 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	MARÍA LUZDARY RÍOS GALEANO
DEMANDADO.	DORIS MARLENIS ASPRILLA MURILLO
DECISION:	Pone en conocimiento – ordena emplazar –

Se incorpora al expediente constancia envío de notificación personal remitida a la demandada DORIS MARLENIS ASPRILLA MURILLO con resultado negativo.

Ahora bien, en atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede, por ser procedente se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena emplazar a la demandada DORIS MARLENIS ASPRILLA MURILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P; advirtiendo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Lo anterior para fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021 a las 10:51 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1349
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00273-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL SAN DIEGO P. H.
DEMANDADO	ORGANIZACIÓN MURILLO SÁNCHEZ
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-18649 la medida de embargo comunicada mediante oficio No.895 del 11 de marzo del 2021, para la matrícula inmobiliaria No. 001-163227, debiendo cancelar el valor \$20.700.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte solicitante presentó escrito subsanando el requisito exigido por el Juzgado, el día 12 de abril de 2021 a las 15:54 horas.

Medellín, 16 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	897
Radicado	05001-40-03-009-2021-00344-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	JOHAN JOSÉ OROZCO CORREA
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOHAN JOSÉ OROZCO CORREA, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOHAN JOSÉ OROZCO CORREA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo distinguido con placas FXP039, Clase automóvil, Marca Mazda, Línea 2, Modelo 2019, Color Rojo Diamante, Cilindraje 1500, No. motor: P540495394, No. chasis: 3MDDJ2SAAKM212554, servicio particular y propiedad del demandado JOHAN JOSÉ OROZCO CORREA; a favor del acreedor garantizado, el BANCO DAVIVIENDA S.A.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, al señor INSPECTOR DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE MEDELLÍN (REPARTO), toda vez que por información de la apoderada de la parte demandante, dicho rodante se

encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de subcomisionar, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a la Inspección de Transportes y Tránsito de Medellín (Reparto), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE



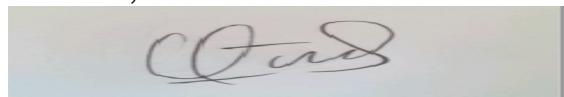
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del juzgado el día 13 de abril de 2021 a las 9:48 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con T.P. 101.541 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 15 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	888
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	STEVEN GUTIÉRREZ SARMIENTO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00403-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de STEVEN GUTIÉRREZ SARMIENTO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas MXY614, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con C.C. 52.008.552 y T.P.

101.541 del C.S.J.del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria